



**Unidad de Transparencia  
Administración Municipal**

**OF.: 0987 /071**

**ANT.:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información

**MAT. :** Respuesta SAI N° 1182

**ANGOL, 08 de Junio de 2021**

**DE :** **JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA  
ALCALDE DE LA COMUNA DE ANGOL**

**PARA :** **PETER ZIPPEL HERRERA  
PRESENTE**

1. Junto con saludar cordialmente y en atención a su Solicitud de Acceso a la Información **SAI N° MU008T0001182** de acuerdo a la **Ley de Transparencia 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública**, presentada a este Organismo el día 04 de Junio de 2021, en la cual ha requerido lo siguiente: **“Solicito se me pueda remitir planilla con las casillas de los correos electrónicos de todos los funcionarios de su municipalidad, sin distinción de condición contractual, sean ellos de planta, contrata u honorarios.. De igual forma indicar los Directores de servicio y jefes o encargados de departamento.”.**
2. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia: "(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".
3. Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las "únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido".
4. Que, no obstante lo anterior, la solicitud recibida incluye, el requerimiento de información de los correos electrónicos de los funcionarios mencionados, los que se considera necesario reservar, en virtud de la jurisprudencia reiterada del Consejo Directivo de esta Corporación, contenida, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14, C427-15 y C8162-19, en cuanto a que la publicidad de los teléfonos y direcciones de correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración del Estado afecta el debido cumplimiento de las funciones de los respectivos órganos reclamados, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.
5. Sin otro particular, se despide cordialmente;

  
**JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA  
ALCALDE DE LA COMUNA DE ANGOL**

JENN/JLBO/smm.-

**Distribución**

- La indicada
- Archivo Unidad de Transparencia
- Archivo Of. de Partes

*El Angol que todos queremos*